

El CTE *versus* el patrimonio arquitectónico: el caso de Navarra

José Luis Franchez Apecechea | arquitecto, Institución Príncipe de Viana, Gobierno de Navarra

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3634>



La obligación de instalar placas solares establecida por el CTE podría conducir a la modificación sustancial de algunos paisajes y espacios urbanos que forman parte de la memoria visual colectiva. Imaginemos instalaciones de placas solares sobre las cubiertas de pueblos como Ujué (Navarra) con su bello caserío edificado en la ladera a los pies de la iglesia fortaleza de Santa María | foto José Luis Franchez Apecechea

El Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), en vigor desde el año 2007, es un marco normativo de obligado cumplimiento para todos los proyectos y obras de edificación realizados en España. Uno de los documentos que lo integran se refiere al ahorro de energía y tiene por objeto conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo, y el que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía

renovable previstas en el propio edificio. A tal efecto, entre otras exigencias básicas, el CTE plantea la contribución solar mínima aplicable a todos los edificios de nueva construcción o rehabilitados en los que exista demanda de agua caliente sanitaria, que consiste en la obligación de instalar sistemas de captación solar, placas solares, que en la mayoría de las ocasiones se habrán de situar en sus cubiertas. Y aquí está el meollo de la cuestión.

Es esta una obligación legal que, en mi opinión, entra en conflicto con otra no menos importante como es la de mantener el patrimonio arquitectónico, cuya conservación tiene hoy día interés público y social. Y no me refiero sólo al monumental, que ostenta la protección legal que le confiere su declaración como Bien de Interés Cultural en el que cualquier intervención está regulada y controlada, sino también y principalmente al patrimonio arquitectónico doméstico: todo un conjunto de arquitectura tradicional menor que se reparte por nuestros pueblos y ciudades sin una clara clasificación estilística, pero de gran valor ambiental por su presencia en el paisaje, del que es parte esencial e inseparable. La obligación de instalar placas solares en todos estos edificios conducirá a la modificación sustancial de algunos paisajes y espacios urbanos que forman parte de la memoria visual colectiva. Imaginemos instalaciones de placas solares sobre las cubiertas de pueblos como Ochagavía, con un bello caserío edificado pregonado a los cuatro vientos en los carteles promocionales de turismo de Navarra; o Ciga en el Valle de Baztán, con una arquitectura tradicional que se integra de manera armónica en el paisaje natural; o Ujué, con sus casas dispuestas en la ladera a los pies de la iglesia fortaleza de Santa María; o de los caseríos tradicionales de la montaña navarra, de una belleza consecuencia de su lógica y simplicidad constructiva; o de tantos otros ejemplos.

Por lo tanto, si de lo que de verdad se trata, tal y como propugna el CTE, es de que el desarrollo de nuestra sociedad sea sostenible, preservemos también las constantes constructivas históricas que configuran la arquitectura tradicional de muchos de nuestros pueblos, encomienda que, en la mayoría de los casos, entiendo que resulta difícil de compatibilizar con la instalación de placas solares en las cubiertas de esas edificaciones. No parece conveniente, por tanto, obligar a todos los edificios por igual, sin tener en cuenta la singularidad del contexto histórico y natural en el que se implantan ni su valor arquitectónico intrínseco. Aunque el fin que persigue el CTE –utilizar fuentes de energías renovables en la edificación– es loable, el medio que establece en este caso –la obligación legal de instalar placas solares– no resulta adecuado para muchos de los edificios

y de los cascos históricos que forman parte del patrimonio cultural.

De hecho, en consonancia con lo indicado, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra aprobó en 2007 varias resoluciones administrativas encaminadas a eximir de la obligación de instalar placas solares en varios de los inmuebles de las distintas zonas geográficas, determinaciones que se vienen incluyendo de manera sistemática en las correspondientes normativas urbanísticas municipales y que a lo largo de estos últimos años han resultado ser una efectiva medida de protección legal del patrimonio arquitectónico navarro.